



Ayuntamiento
de Montijo

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

PREÁMBULO

Desde el convencimiento de que la participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos pueden ser actores directos en la labor de sus gobiernos, el Ayuntamiento de Montijo entiende necesario regular las vías oportunas y participación ciudadana que acerquen la opinión del ciudadano al Consistorio.

Dentro del marco legal vigente y en cumplimiento de los numerosos mandatos legales emanados del art. 23 de la Carta Magna que consagra la efectiva participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, el Ayuntamiento de Montijo, por medio del presente reglamento, regula los canales que canalicen la misma en los asuntos municipales con el objetivo de mejorar los servicios y competencias municipales para la necesaria mejora de la calidad de vida de los montijanos y la defensa de la convivencia democrática.

Es más, esta vinculación entre participación y democracia adquiere mayor importancia en el ámbito local, pues es aquí donde tienen una mayor intensidad la participación e implicación ciudadana, generando un mayor nivel de exigencia y consecuentemente unos estilos de gobierno más exigentes y participativos.

Por otra parte, la consolidación de la participación ciudadana contribuye a consolidar otros valores democráticos como el pluralismo político, la transparencia, la rendición de cuentas, propicia la receptividad de los gobiernos y, por supuesto, genera servicios municipales de mayor calidad y más ajustados a las necesidades de los ciudadanos. En definitiva, la participación ciudadana es un requisito esencial que favorece el buen gobierno de los municipios donde se reconoce.

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objetivo la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos del municipio de Montijo en la gestión municipal conforme a lo previsto en la Constitución Española y en las Leyes.

Artículo. 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas Normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos, vecinos y a las asociaciones con domicilio social en el municipio de Montijo, que estén debidamente acreditadas y registradas ante el mismo.

Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Artículo. 3. Objetivo del Reglamento.

El Ayuntamiento de Montijo, a través del presente Reglamento, pretende los siguientes objetivos que marcarán los principios rectores de su actuación:

1. El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.

2. Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos estableciendo nuevas vías de participación que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.

3. Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal, potenciando un Plan Recíproco de Comunicación entre el Ayuntamiento y los ciudadanos.

4. Fomentar la vida asociativa en el municipio.

5. Fomentar la más amplia participación en los grandes proyectos que afecten a la ciudadanía para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.

6. Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO II

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

Artículo 4.- Reconocimientos de derechos.

4.1. Todos los vecinos de Montijo tienen derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos locales, directamente o a través de las asociaciones ciudadanas.

Dentro de este criterio general están comprendidos los siguientes derechos:

- Derecho a la información.
- Derecho de consulta, petición y propuesta.
- Derechos de audiencia y audiencia pública.
- Derecho de iniciativa popular.
- Derecho de participación ciudadana en las sesiones municipales.
- Derecho a la publicidad institucional de las sesiones.
- Derecho a consulta popular o referéndum.

4.2. Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos el Ayuntamiento de Montijo habilitará los mecanismos y cauces de participación regulados en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Derecho a la información.

5.1. Todas las personas tienen derecho a recibir amplia información de las actividades y servicios municipales que se realicen, acceder a los expedientes públicos municipales, utilizar los medios de información general existentes en el Ayuntamiento con la regulación que se establezca y asistir a las sesiones del Pleno Municipal, así como a las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas.

5.2. Este ejercicio podrá realizarse a través de cualquiera de los medios de información general que establezca el Ayuntamiento, incluidos los medios propios de nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

5.3 Así mismo, los ciudadanos podrán solicitar por escrito dicha información de manera que pueda acreditarse la identidad del solicitante y la autenticidad de la misma. Las solicitudes habrán de ser contestadas en el plazo máximo de 30 días.

5.4. Con el fin de alcanzar una participación real y efectiva, el Ayuntamiento facilitará la más amplia información sobre su actividad y gestión, según lo establecido en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud de lo dispuesto en el artículo 130-131 del R.O.F.

5.5. El Ayuntamiento potenciará los canales de comunicación local necesarios, principalmente a través de las nuevas tecnologías, propiciando el acceso a los mismos de los ciudadanos y asociaciones con el objetivo de facilitar la máxima información municipal. Más concretamente utilizará los Boletines u Hojas Informativas, los Puntos de Información Municipal, las páginas web, las redes sociales, las televisiones o radios locales con independencia de su titularidad, los sistemas o aplicaciones de envío y recepción de mensajes, etc.

Artículo 6. Derecho de consulta, petición y propuesta

6.1. Toda persona, de forma individual o colectiva, tiene derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones, o presentar peticiones, quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento. No obstante lo cual, éstas deberán ser canalizadas a través de los mecanismos establecidos en el presente artículo para que sean debidamente atendidas.

6.2. Toda persona tiene derecho a los expedientes municipales y documentos que le afecten personalmente o en los que esté interesada, siempre que no vulnere los derechos de terceros.

6.3 Las solicitudes que dirijan a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán por escrito, y serán contestadas en los términos y plazos previstos en la legislación de procedimiento administrativo.

6.2. Si la solicitud hiciera referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones u órganos distintos al Ayuntamiento, el propio Ayuntamiento dará cuenta al solicitante del ámbito a quien corresponda la solicitud, actuando como ventanilla única cuando exista.

6.3. Si la solicitud formula una propuesta de actuación municipal se informará al solicitante del trámite que se ha de dar en el plazo máximo de un mes. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, la Presidencia del mismo dará al proponente en el plazo máximo de quince días copia de la parte correspondiente del acta de la sesión en que se trate.

Artículo 7.- Derechos de Audiencia y Audiencia Pública.

7.1. Todas las personas y asociaciones tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.2. Así mismo los vecinos de Montijo tienen derecho de audiencia pública, consistiendo este en la obligación del Ayuntamiento de realizar sesiones abiertas a todas las personas que lo deseen para ser informadas y escuchadas por la Corporación Municipal respecto a temas de competencia municipal y de especial relevancia para el municipio o para alguno de sus anejos. Este derecho se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

7.2.1.- La audiencia pública será convocada por la Alcaldía o por cualquiera de las concejalías ya sea por iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.

7.2.2.- Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes regulados en el presente Reglamento o personal individualmente siempre que acrediten el apoyo a la solicitud de al menos el 10% de la población empadronada mayores de dieciocho años.

Artículo 8. De la iniciativa ciudadana

8.1. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los montijanos y montijanas solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aporta medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

8.2. Corresponderá a la Junta de Gobierno local resolver las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos. La dirección será discrecional y atenderá principalmente el interés público a que se dirigen y a las aportaciones que realicen los montijanos y montijanas.

8.3. Cualquier entidad o asociación, podrá plantear iniciativas, bien por sí misma o a instancia aparte.

8.3.1. Recibida la iniciativa por el ayuntamiento, se someterá a información

pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, fuese aconsejable un plazo menor.

8.3.2. El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente a que se termine el plazo de exposición pública.

Artículo 9. Participación ciudadana en las sesiones municipales

9.1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

9.2. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni las de las Comisiones Informativas. Sin embargo, la Presidencia de estas últimas podrá convocar a representantes de las asociaciones o entidades ciudadanas, por iniciativa propia o a solicitud de las mismas, a fin de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a temas concretos.

9.3. Todos los vecinos de Montijo, de forma individual o colectiva, podrán solicitar la incorporación de una proposición en el Orden del Día del Pleno con una antelación de al menos quince días. Si la solicitud está respaldada por más del 10% de ciudadanos mayores de edad empadronados en Montijo, habrá que incluirse obligatoriamente en el Orden del Día del pleno siguiente para su debate, una vez dictaminada por la comisión correspondiente. Estas proposiciones tendrán que versar obligatoriamente sobre materias de competencia propia del Ayuntamiento, incluidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y no podrán tratar sobre asuntos ya tratados en Pleno. A este respecto no podrán admitirse más proposiciones por iniciativa ciudadana en el plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes a criterio del Alcalde.

9.4. Una vez terminada la sesión las personas asistentes podrán dirigirse al Pleno a título personal o a través de un representante de las asociaciones sobre temas concretos de interés municipal. Para ello la Alcaldía preguntará al público que personas desean intervenir y les dará un turno de palabra de cómo máximo cinco minutos. Si la pregunta se realiza con una antelación de 48 horas deberá contestarse en dicha sesión plenaria. Se podrá dar otro turno de 5 minutos.

9.5. Igualmente, las asociaciones o personas podrán realizar exposiciones ante el pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa administración administrativa hubiera intervenido. A tal efecto, deberán solicitarlo a la alcaldía con antelación mínima de 48 horas a la fecha del pleno y obtenida la autorización pertinente, efectuará su exposición con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

9.6. Cualquier desobediencia de un ciudadano durante la sesión plenaria o falta de respeto a cualquier concejal, darán potestad a la Alcaldía a no darle la palabra entre 1 y 5 pleno y, en caso grave, a prohibirle la entrada al salón de plenos durante las sesiones plenarias.

Artículo 10.- Publicidad institucional de las sesiones municipales.

10.1 Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones no urgentes del pleno se harán pública como mínimo a través de la página web, los tabloneros de Anuncios del Ayuntamiento, Puntos de Información Municipal y medios de comunicación social de la localidad y se enviarán por escrito al Consejo Social de Participación Ciudadana.

10.2 La Corporación dará publicidad a los contenidos de las sesiones plenarias y de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, así como de las resoluciones de la Alcaldía y las que por su delegación dicten las concejalías, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 702 de la LRBRL de acuerdo con el artículo 229 del ROF. La corporación facilitará a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos municipales.

Artículo 11.- El referéndum local.

11.1 La Alcaldía, previo acuerdo plenario, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos relevantes de carácter local, relacionados con cualquiera de las competencias propias, que hayan sido propuestos en vía formal por las entidades y/o asociaciones a que se refiere este Reglamento y afecten de forma especial a los intereses de la ciudadanía, dentro de los requisitos legalmente establecidos. Tales iniciativas requerirán informe previo de legalidad de la Secretaria del Ayuntamiento, así como el Informe de Intervención cuando afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

11.1 Dichas entidades y/o asociaciones sólo podrán solicitar a la Alcaldía la celebración de referéndum, cuando el acuerdo de solicitud haya sido tomado por el Consejo Social de Participación Ciudadana con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

11.2 Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, la iniciativa para solicitar a la Alcaldía la convocatoria de referéndum, conforme a los requisitos que se señalan en el artículo 70 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, podrá partir de la ciudadanía, exigiéndose para ello el 15% de firmas de inscritos en el censo electoral.

11.3.- El Decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta, fijará claramente la pregunta a la que han de responder los vecinos y vecinas del municipio y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los treinta y cien días posteriores a la fecha de publicación del Decreto en el BOP, debiendo además difundirse en los medios de comunicación que tengan repercusión en la localidad y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

11.4. El procedimiento del referéndum estará sometido al régimen electoral general en lo que sea de aplicación. La consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

TITULO III.

DE LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS

Artículo 12.- Fomento del asociacionismo ciudadano

Las asociaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro han de tener especial protagonismo en el modelo democrático de participación ciudadana y por ello el Ayuntamiento, de acuerdo con el art. 72 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, impulsará políticas de fomento de las asociaciones y entidades ciudadanas y facilitará su funcionamiento a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y el desarrollo de iniciativas de interés general, y en este sentido:

- Facilitará el uso de medios de propiedad municipal.

- Mantendrá a disposición de las Asociaciones del municipio un local, siempre que sea posible, a fin de que puedan realizar en él sus reuniones y encuentros, corriendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos de luz, agua y limpieza.

- Facilitará ayudas económicas para la realización de sus actividades dentro de sus posibilidades conforme a la normativa previo informe técnico de intervención y secretaría e impulsará su participación en la gestión municipal y facilitará la más amplia información mediante reuniones.

Artículo 13. Registro de Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas.

13.1. El Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las asociaciones y entidades existentes, del número de sus asociados, sus objetivos y representatividad, a fin de llevar a cabo una correcta política municipal de fomento de las mismas y garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

13.2 Podrán obtener la inscripción en el Registro todas aquellas entidades sin ánimo de lucro constituidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que tengan domicilio social en Montijo.
- b. Que su objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales. Excepcionalmente, y mediante acuerdo expreso de la Junta de Gobierno, podrá autorizarse la inscripción en el Registro de Asociaciones que, no teniendo domicilio social dentro del municipio, tengan entre sus fines y/o actividades los definidos en el párrafo anterior.
- c. Que vengán realizando de forma periódica y continua programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos o de la imagen de Montijo.

13.3 Con el objetivo de actualizar el Registro de Asociaciones Municipal actual, aquellas asociaciones interesadas en ejercitar los derechos contenidos en el presente Reglamento tendrán que solicitar su actualización de datos en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del mismo, conforme a los requisitos indicados en el párrafo siguiente.

13.4.- La solicitud de inscripción en el Ayuntamiento se presentará ante el Registro General aportando la siguiente documentación:

- Instancia solicitando la inscripción, indicando domicilio social, documentación acreditativa de su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente y Código de Identificación Fiscal.
- Certificado acreditativo de la composición de sus órganos de gobierno.
- Certificado acreditativo del número de asociados, indicando sus categorías en caso que las hubiere.
- Programa de Actividades y presupuesto a desarrollar en el año en curso.
- Y representante designado por la asociación para formar parte del Consejo Social de participación ciudadana.

13.5 Los datos aportados serán públicos en los términos que se contempla en el artículo 70.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

13.6 Toda entidad inscrita está obligada a notificar por escrito al Registro toda modificación de sus datos dentro del mes siguiente a que ésta se produzca.

13.7 La Junta de Gobierno Local será el órgano competente que acordará la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas a las entidades que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior. La denegación de la inscripción tendrá que ser siempre motivada, pudiéndose recurrir tal decisión ante los órganos competentes. La resolución de expedientes relativos a la inscripción de las entidades será de un mes a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de inscripción que se interrumpirá cuando sea necesario requerir de la entidad solicitante la aportación de documentación no presentada. El silencio se entenderá como positivo, es decir, favorable a la inscripción sin perjuicio de la contestación por escrito.

13.8 Los datos incluidos en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas serán actualizados cada año, para lo cual las entidades remitirán, en el mes de octubre de cada año, certificación de la composición de los órganos de gobierno, número de asociados, domicilio social, así como el presupuesto y el programa de actividades para el siguiente año.

13.9. El Ayuntamiento, con el fin de mantener actualizado el Registro, procederá a dar de baja a aquellas entidades que incumplan con estas obligaciones.

Artículo 14. Derechos de las asociaciones ciudadanas

Las asociaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Montijo tendrán, en los términos establecidos en la legislación específica y en este Reglamento, los siguientes derechos:

14.1 A recibir ayudas económicas del Ayuntamiento siempre que sea posible, conforme a las normativas municipales.

14.2 A utilizar medios públicos municipales, especialmente local e instalaciones municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el Ayuntamiento. Serán responsables del trato dado a las instalaciones. Deberá solicitarse por escrito con la antelación que establezcan los servicios correspondientes.

14.3 A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias, actas y acuerdos cuando se trate de cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad.

14.4 A participar en los órganos municipales en los términos que se establezcan en este Reglamento.

14.5 El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer con las asociaciones y entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, convenios de colaboración en programas de interés social.

Artículo 15. Competencias de las asociaciones ciudadanas.

Son competencias de las asociaciones ciudadanas:

15.1 En el ámbito administrativo:

Informar de los problemas específicos de un sector, barrio o zona y proponer soluciones concretas a la Corporación Municipal, la cual deberá estudiar dichos informes o alternativas como trámite previo a la adopción de acuerdos sobre dichos asuntos.

a. Emitir los informes o dictámenes solicitados por el Ayuntamiento respecto a los asuntos que afecten al sector. Si estos informes no son emitidos en el plazo de 20 días naturales se entenderá que la asociación declina su competencia respecto al asunto de que se trate. En tal caso el Ayuntamiento proseguirá su normal tramitación.

b. El Ayuntamiento podrá formular consulta, con antelación suficiente y previa información a las distintas asociaciones, como trámite previo a la adopción de aquellos acuerdos que consistan en realizar cualquier tipo de actividad en el ámbito territorial o sectorial de cada una de las asociaciones.

c. Realizar las propuestas y sugerencias que crean convenientes a los órganos de gobierno municipal, los cuales deberán contestar de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

15.2 En el ámbito político:

a.- Participar activamente en los Plenos Municipales en los términos previstos en el presente Reglamento.

b.- Solicitar audiencias particulares o públicas en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 16. Subvenciones y Convenios de Colaboración.

16.1 El Ayuntamiento de Montijo, dentro de sus posibilidades y con el fin de apoyar el crecimiento y el fortalecimiento del tejido asociativo y de ampliar la actividad social, incluirá en su presupuesto anual una dotación económica para subvencionar la actividad de las distintas asociaciones conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones u otras ordenanzas previo informe de intervención y secretaría.

16.2 El Ayuntamiento realizará una convocatoria anual para la concesión de estas subvenciones, que deberá incluir los criterios para concederlas y determinar su cuantía global.

Artículo 17. De la declaración de utilidad pública municipal

17.1. Podrán ser declaradas de utilidad pública municipal aquellas entidades,

federaciones, confederaciones, asociaciones o agrupaciones ciudadanas que se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estén inscritas en el registro municipal
- b. Su ámbito de actuación abarque toda la ciudad.
- c. Y desarrollen actividades de indudable interés municipal.

17.2 El procedimiento podrá iniciarse de oficio o instancia de las entidades interesadas que habrán de acompañar, junto con la solicitud, memoria explicativa o documento análogo donde se detallan las actividades que haya desarrollado la entidad desde su creación.

17.3. Dicha relación se efectuará previa instrucción al que se incorporarán los siguientes informes: del Consejo social de participación ciudadana, y en su caso, de los órganos municipales relacionados con los fines de la entidad, pudiendo también incorporarse cuantos antecedentes se consideren necesarios.

17.4. Podrá solicitarse informe a la delegación del gobierno y la órgano competente de la comunidad autónoma extremeña.

17.5 Corresponde al pleno por acuerdo de 2/3 declarar a una entidad de utilidad pública municipal y relacionar los derechos que lleva aparejado tal declaración, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

17.6 Declarada una entidad o asociación de utilidad pública municipal podrá utilizar este título en sus documentos, a continuación del nombre de la entidad.

TITULO IV.

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 18. El Consejo Social de Participación Ciudadana

18.1 Con la entrada en vigor de este Reglamento se constituye el Consejo Social de Participación Ciudadana. Este Consejo Social tendrá el carácter de consultivo por parte del Ayuntamiento en lo referente a las materias competencia municipal que se indican más adelante.

18.2 El Consejo Social de Participación Ciudadana estará integrado por la Asamblea y por la Junta Directiva.

Artículo 19. La Asamblea del Consejo Social

19.1 La Asamblea del Consejo Social de Participación Ciudadana estará integrada por:

* El/la Alcalde/sa o Concejales/a en quien delegue, que ejercerá las funciones de Presidente.

*El Concejales de Barriada o de participación ciudadana

* Un/a representante de cada grupo municipal con representación en la Corporación Municipal.

* Un/a representante de cada una de las asociaciones (excepto las asociaciones de barriada) o entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas.

* Un máximo de ocho personas, propuestos por las asociaciones de barriadas y designados por las mismas

* Dos representantes de la pedanía de Lácara y un representante de la entidad local menor de Barbaño.

* Un representante del Consejo local específico que se cree en el ayuntamiento (deporte, cultura, escolar, etc..).

* El/la Secretario/a del Ayuntamiento o persona en quien delegue, que ejercerá las labores de secretario, levantando acta de cada sesión, con voz pero sin voto.

19.2 El mandato de los miembros anteriormente citados cesará cuando finalice la condición por la que fueron nombrados o a propuesta del órgano que representen.

19.3 Serán competencias de la Asamblea del Consejo Social de Participación Ciudadana:

a. Promover la colaboración entre las asociaciones del municipio y la creación de los consejos de trabajos sectoriales y consejos locales específicos

b. Emitir dictámenes sobre los asuntos que con carácter consultivo, sean solicitados por el Gobierno Municipal y el Pleno de la Corporación.

c. Presentar sugerencias al Ayuntamiento para la mejora de los mecanismos de participación ciudadana y para la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales o de interés general.

19.4 El Consejo Social de Participación Ciudadana emitirá informes consultivos en los siguientes casos:

*Cuando sea solicitado por la Alcaldía.

*Ante los procesos de aprobación o modificación de cualquier normativa municipal.

*Ante el proceso de elaboración de los presupuestos municipales.

*Cuando se establezca por cualquier disposición legal.

19.5 El Consejo Social de Participación Ciudadana se regirá mediante un Reglamento de Funcionamiento Interno que regulará su normal funcionamiento de acuerdo con su naturaleza jurídica y las atribuciones que el presente Reglamento le confiere.

19.6 El Consejo Social de Participación Ciudadana mantendrá las reuniones de trabajo que se requieran para abordar los asuntos de su competencia y al menos tres anuales como mínimo. A las reuniones del Consejo Social podrá asistir con voz pero sin voto cualquier miembro del Equipo de Gobierno Municipal con competencias en alguno de los asuntos que figurasen en el Orden del Día a propuesta de su Presidente.

19.7 Cualquier cuestión no prevista en este Reglamento y las dudas de interpretación del mismo, serán resueltas en reunión conjunta del Consejo Social de Participación Ciudadana con la Alcaldía de la localidad. Los acuerdos adoptados por el Consejo Social de Participación Ciudadana han de tener una mayoría de 2/3 en lo referente a cuestiones no previstas en este Reglamento.

Artículo 20.- La Junta Directiva del Consejo Social

20.1 La Junta Directiva del Consejo Social estará formada por:

*El Presidente

* Los representantes de los grupos municipales

* Y siete representantes elegidos por la Asamblea del Consejo Social

20.2 Serán competencias de la Junta Directiva las siguientes:

* Acordar el Orden del Día de la Asamblea.

* Proponer los dictámenes y sugerencias competencias de la Asamblea.

* Aprobar otras atribuidas dadas por el Reglamento Orgánico o por la propia Asamblea.

Artículo 21.- Las Comisiones de trabajo sectoriales del Consejo Social y consejos locales específicos.

21.1 Las comisiones de trabajo sectoriales se constituirán con fines concretos y por tiempo limitado y se disolverán una vez cumplido su objetivo.

21.2 Las comisiones de trabajo sectoriales tienen una finalidad de complementar y asesorar al Consejo Social de Participación Ciudadana por medio de la obtención de información, elaboración de informes o propuestas en materia de su especialidad. El Consejo Social de Participación Ciudadana podrá constituir comisiones de trabajo sectoriales para aquellas áreas o temas de especial interés que requieran una participación más especializada.

21.3 Las comisiones de trabajo sectoriales podrán estar integradas, sin limitación alguna, por representantes del Ayuntamiento, de las asociaciones afines al área y por personas de reconocido prestigio en la materia de la que se ocupen.

21.4 La creación de consejos locales específicos como son los consejos locales de deporte, cultura, escolar, etc, es necesario para un funcionamiento más ágil de las asociaciones que tienen en común esas actividades, se regirán por un reglamento propio que será aprobado por el pleno municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Desde la aprobación inicial de este Reglamento por parte del Pleno hasta su aprobación definitiva, el Ayuntamiento iniciará todos los contactos con las asociaciones de las que conste actividad en el municipio, facilitará los medios materiales y personales necesarios y realizará los trámites pertinentes para su inscripción en el nuevo Registro Municipal de Asociaciones. De forma que a partir del día de su entrada en vigor pueda convocarse sin impedimento alguno la asamblea de constitución del Consejo Social de Participación Ciudadana.

Segunda. El Consejo Social de Participación Ciudadana, elaborará en un plazo no superior a seis meses desde su constitución su Reglamento de Funcionamiento Interno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento de Participación Ciudadana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda. La modificación del presente Reglamento requerirá del informe favorable del Consejo Social de Participación Ciudadana aprobado por mayoría absoluta.

Tercera. La ciudadanía podrá exigir que se garanticen los derechos reconocidos en el presente Reglamento mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales que en cada caso correspondan

